

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 10 de marzo de 2022

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de Krean S.Coop, contra el acuerdo de la mesa de contratación de 22 de febrero de 2022 por el que se le excluye del lote 2 en la licitación del "Contrato de servicios de dirección de las obras, coordinación de seguridad y salud y asistencia técnica de las obras de "Construcción del intercambiador de Valdebebas - Ciudad de la Justicia - Hospital Isabel Zendal". Plan de recuperación, transformación y resiliencia - financiado por la Unión Europea- Nextgenerationeu", expediente A/SER-027989/2021, dividido en dos lotes, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante anuncios publicados en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y en el DOUE de 4 de enero de 2022, se convocó la licitación del acuerdo marco de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado de contrato asciende a 3.915.509,29 euros y su plazo de duración será 20 meses.

Segundo.- Con fecha 2 de febrero de 2022, la mesa de contratación procedió a calificar la documentación administrativa, constatando que la presentada por la recurrente era insuficiente, por lo que acuerda requerirle la siguiente subsanación: *“De conformidad con lo indicado en el apartado A.1 de la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, deberá aportar ‘documento europeo único de contratación’ (DEUC) de la empresa SERVITOP SL firmado por el representante de dicha empresa”.*

La mesa de contratación en su sesión de 8 de febrero de 2022 acuerda: *“A la vista de la documentación aportada por la empresa KREAN S.COOP, los miembros de la Mesa de contratación en virtud del art. 95 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, acuerdan solicitar aclaración respecto a si la empresa tiene previsto recurrir a la capacidad de SERVITOP, S.L. para acreditar la solvencia requerida en el lote 2 del contrato, o si por el contrario solo va a disponer de ella como subcontratista. Para la aclaración solicitada se acuerda conceder a los interesados un plazo de dos días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente requerimiento en el tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente”.*

Con fecha 22 de febrero de 2022, la mesa de contratación acuerda *“Excluir a la empresa KREAN S.COOP de la licitación del lote 2 del contrato dado que la firma del DEUC de la empresa SERVITOP SL, a cuya capacidad recurre para acreditar su solvencia, no se corresponde con la del representante indicado en el apartado B: “Información sobre los representantes del operador económico de la Parte II, todo ello de conformidad con lo exigido en el punto 1- Declaración apartado –SOBRE Nº 1 DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA - de la Cláusula 12- del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares”.*

Con fecha 4 de marzo de 2022, presentó recurso especial en materia de contratación contra su exclusión del lote 2.

Tercero.- El 9 de marzo de 2022 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Cuarto.- No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados al no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica excluida de la licitación, *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”*, (artículo 48 de la LCSP).

En cuanto a la acreditación del poder de representación para recurrir, por la Secretaría de este Tribunal, con fecha 7 de marzo de 2022, se requirió a la empresa para que presente los documentos que a continuación se indican:

Documento público que acredite que don A. M. L. puede interponer recursos en nombre de Krean S. COOP, ya que la escritura de apoderamiento que aportan es de

LKS Ingeniería, Sociedad Cooperativa y además no queda acreditado que el firmante del recurso pueda presentar recursos.

En su caso, escrito de recurso firmado o ratificado por apoderado con poder bastante para recurrir en nombre de KREAN S. COOP y documento público que lo acredite.

Con fecha 10 de marzo de 2022, la recurrente presentó documento público de cambio de la denominación social de la empresa LKS, pasando a denominarse Krean S. COOP y bastanteo de poder a nombre de A. M-L.

Analizada la documentación presentada, no queda acreditado que el firmante del recurso tenga poder suficiente para la presentación del presente recurso (el bastanteo hace referencia al poder para “concurrir y contratar en la Comunidad de Madrid”).

En consecuencia, el requerimiento efectuado no ha sido subsanado adecuadamente, por lo que no queda acreditado que el firmante del recurso tenga poder para su interposición y en consecuencia se tiene por desistida a Kraen del presente procedimiento.

El desistimiento del recurso especial pone fin al procedimiento, que concluye sin resolver sobre el fondo del asunto.

Procede, por tanto, la inadmisión del recurso.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal Krean S.Coop, contra el acuerdo de la mesa de contratación de 22 de febrero de 2022 por el que se le excluye del lote 2 en la licitación del "Contrato de servicios de dirección de las obras, coordinación de seguridad y salud y asistencia técnica de las obras de "Construcción del intercambiador de Valdebebas - Ciudad de la Justicia - Hospital Isabel Zendal". Plan de recuperación, transformación y resiliencia - financiado por la Unión Europea- Nextgenerationeu", expediente A/SER-027989/2021.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.